



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho de la señora Juez, hoy veintiséis de junio de 2025, informando que se allego memoriales en los que el señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, hace varias solicitudes.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

**EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Orocué – Casanare, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

<b>DEMANDA</b>	DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANA SOFIA ANGEL LUNA
<b>DEMANDADO</b>	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
<b>RADICADO</b>	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C2 Cuaderno de medidas cautelares
<b>ACTUACION</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA Y ADMITE APLAZAMIENTO

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal se evidencia que se allegan los siguientes memoriales:

- Memorial allegado por vía electrónica en fecha 05 de junio de 2025, en el que se da respuesta al oficio civil 163, por parte del secuestre INROAR, y allega diversos soportes en referencia a ese mismo oficio.
- Memorial allegado por vía electrónica en fecha 09 de junio de 2025, en el que el secuestre INROAR, solicita se audite y se verifique la totalidad de correos del despacho, pues indica que varios documentos que se habían aportado al interior del proceso, no obran al interior del expediente, y para tal efecto enuncia cuales documentos no obran en el expediente.
- Memorial allegado por vía electrónica en fecha 11 de junio de 2025, en el que se solicita por parte del secuestre INROAR, se verifique la totalidad de correos



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

remitidos al despacho, pues considera que hay elementos que no han sido agregados al expediente.

Por lo anterior debe indicarse que en sus soportes y manifestaciones el secuestre INROAR, a través del señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, no solo establece sus afirmaciones de manera enunciativa, sino que allega pantallazos de la remisión de dichos oficios, lo que a priori permitiría evidenciar que ya sea por error involuntario, error humano o cualquier otra causal, podrían haberse omitido las piezas procesales que relaciona.

En consecuencia para subsanar cualquier situación anormal, o en su defecto establecer de forma clara si dichas piezas procesales obran en el proceso, se hace necesario requerir a secretaria, para que informe luego de una verificación exhaustiva no solo de las piezas procesales obrantes en el expediente, sino del correo del despacho incluyendo la totalidad de bandejas, como correo no deseado y demás repositorios, para establecer de manera clara si le asiste razón al señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES.

En virtud de lo expuesto y en consecuencia a lo legalmente procedente el despacho, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente las comunicaciones allegadas.

**SEGUNDO:** ORDENESE, a la secretaria del despacho, hacer una verificación específica de las piezas procesales, así como del correo electrónico del juzgado, y la totalidad de bandejas y repositorios que integran el mismo, para procurar la obtención, de la totalidad de las piezas procesales enunciadas en los memoriales por señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES.

**TERCERO: ORDENAR** a secretaria el levantamiento de un informe detallado de los hallazgos presentados de la orden dada en el artículo anterior, para lo cual se concede un término de diez días.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare*  
[j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

El Juez,

**EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ**



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué – Casanare*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO  
ELECTRONICO**

El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. **023 del 27 de junio de 2025**, con fijación desde la 7:00 AM hasta las 5:00 PM por un día conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.

**EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ**  
Secretario